



XV Seminario de relaciones Internacionales
“Las relaciones internacionales en el mundo actual: desafíos y oportunidades”

Título: Enfoque sistémico del diferendo Cuba- Estados Unidos.

Autora: Dra.C. Irina Colina Ortega. Secretaria Sociedad Cubana de Derecho Internacional. Profesora. Investigadora del CIHSE.

Introducción.

Para un estudioso u operador de las Ciencias Jurídicas, cual sea su disciplina, todo análisis que implique al Sistema de Derecho aplicable en Cuba, debe integrar lo jurídico, económico y político.

Tal afirmación parte en primer término porque aun cuando Cuba asume el Sistema de Derecho romano germano francés, no puede desconocerse la incursión y permanencia de elementos básicos y sustanciales del otrora Sistema de Derecho del campo socialista, del cual deviene el carácter prevalente de la axiología jurídica.

En segundo término y en relación con lo anterior, el Marxismo ideología de base del sistema político económico y social cubano, muestra el carácter de dependencia e interrelación entre la base económica y la superestructura que encierra todas las relaciones políticas, ideológicas y sociales y ellas en tanto son reguladas por el Derecho para legitimar los intereses que a la clase en el poder le avienen necesarios, transversalizan pues sus dinámicas relaciones jurídicas.

Acotar en tercer término la particularidad de esas relaciones transdisciplinarias cuando discurrir sobre el diferendo Cuba - Estados Unidos sea el tema. A ello no le es ajeno el Derecho Internacional, habida cuenta de las relaciones jurídicas especiales que se producen entre los Estados como sujetos fundamentales y los otros actores internacionales que en ellas intervienen.

A modo de ejemplo, baste mencionar la utilización manipulada de Organismos Regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) en función de fomentar en los Estados miembros hostilidad y desconocimiento a la Revolución cubana, para lo cual se han ejercido las acciones diplomáticas de presión en los países latinoamericanos que concluyeran en acuerdos lamentables como la conocida “Declaración de San José” en la VII Conferencia de Cancilleres de la OEA en Costa Rica, en agosto de 1960.

No pretende la autora una magistral ponencia, más acertadamente, la intención es comunicar. Con el objetivo de argumentar el carácter sistémico del diferendo Cuba - Estados Unidos, el trabajo aborda desde el análisis histórico, político, jurídico, la articulación de los ejes esenciales del diferendo, fundamentalmente el bloqueo económico, comercial y financiero, el tema migratorio, y la ocupación del territorio de enclave de la Base Naval de Guantánamo como patrones de la política de agresión a la soberanía del Estado cubano y como resultado acercar una metodología actualizada para el abordaje del tema.

Desarrollo

Suele denominarse Diferendo Cuba - Estados Unidos a la complejidad de las relaciones bilaterales entre ambos Estados, a las cuales se atribuye indistintamente el carácter de fenómeno histórico, político, económico, se le remonta o atribuye al triunfo de la Revolución cubana en 1959 y generalmente se centra en la cuestión del Bloqueo a Cuba.

Lo cierto es que el interés de los estados Unidos sobre la Isla, tienen una larga data de agresiones anteriores a 1959. La autora llama la atención desde aquí y subraya el enfoque de Agresiones, el cual para un análisis integral y sistémico del tema debe entenderse desde el Derecho Internacional, como incompatible con el espíritu de la Carta de las Naciones, dirigidas a violentar y socavar, la soberanía, independencia y autodeterminación del Estado cubano y en el orden político jurídico como el entramado de acciones que sustentan la Subversión contra Cuba con el conocido fin de socavar las bases del sistema político económico y social cubano, provocar estallido y social y

justificar una intervención militar bajo el pretexto muñado de una intervención humanitaria.

El Bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, no se da como una acción aislada es el colofón de concertadas acciones de subversión que se acompañan del terrorismo, la incitación a la emigración, la contrarrevolución.

El abordaje del Diferendo por académicos, políticos, operadores jurídicos, debe sistematizar estos elementos para un enfoque, análisis y defensa integral de la posición cubana.

Para ello, la autora propone metodológicamente como elementos básicos a considerar:

- ✓ La línea del tiempo o el histórico de las agresiones
- ✓ Los pretextos utilizados
- ✓ Las Leyes y regulaciones internas que desde la matriz del gobierno estadounidense legitiman sus acciones.
- ✓ El fundamento jurídico desde el Derecho Internacional que sustenta las violaciones

Para el abordaje del Bloqueo, por ejemplo:

I- Histórico de la implementación del Bloqueo a Cuba por los EE.UU.

Ley de Comercio con el Enemigo(1917, TWEA por sus siglas en inglés). Fue promulgada como medida de guerra para restringir el comercio con naciones consideradas "hostiles" por EE.UU. Se expandió su aplicación con posterioridad, para autorizar al Presidente la regulación de transacciones de propiedad que involucraran en un país extranjero a alguno de sus nacionales, tanto en tiempo de guerra como "durante cualquier otro período de emergencia nacional declarado por el Presidente."

En esta ley se basan las primeras regulaciones del bloqueo contra Cuba de 1962. El 2 de septiembre de 2010 el Presidente Barack Obama anunció la extensión de la Ley de Comercio con el Enemigo, que supone en la práctica la continuación del bloqueo a Cuba. En un memorando suscrito por el Presidente a la Secretaria de Estado, Hillary

Clinton y al titular del Tesoro, Timothy Geithner, se afirma que: "la continuación de estas medidas referentes a Cuba conviene a los intereses nacionales de Estados Unidos."

En septiembre de 2013, Barack Obama, prorrogó por un año más, las sanciones comerciales impuestas contra Cuba. El memorando dirigido al Secretario de Estado y al Secretario del Tesoro de Estados Unidos fue difundido por la Casa Blanca, ordenando mantener el bloqueo contra la isla.

Conforme a la legislación norteamericana vigente, el Presidente norteamericano decidió prorrogar las sanciones contra Cuba, bajo esta ley alegando que responde a los intereses nacionales de Washington. Con la administración de Donald Trump se arreciaron las acciones al ponerse en vigor 243 medidas de Bloqueo, a partir de la implementación del Título III de la Ley Helms-Burton, que había estado reservado por las administraciones anteriores.

Ley de Ayuda Externa o de Asistencia Exterior(1961): Mediante esta ley, el Congreso de los Estados Unidos autorizó al Presidente de ese país a establecer y mantener "un embargo total sobre el comercio entre los EE.UU. y Cuba". También prohibió el otorgamiento de cualquier ayuda al Gobierno de Cuba.

Section 620a: prohíbe las opciones de ayuda al exterior incluidas en esta ley, la mayoría de las cuales se incluye dentro del Peace Corps Act, the Agricultural Trade Development and Assistance Act of 1954 (except emergency food aid under Title II) and the Export- Import Bank Act of 1945.

Orden Ejecutiva Presidencial 3447 (1962): Firmada por el presidente Kennedy en 1962 y legalizada por la Resolución Federal 1085. Legitimó el bloqueo económico, comercial y financiero de Cuba.

Fue parte de las medidas de guerra económica preparadas por la administración Kennedy dentro de la mayor operación subversiva gestada por EE.UU. contra la Revolución cubana conocida como Operación Mangosta que incluyó:

- Informe de la Comisión Taylor” del 13-6-61
- Docs. Richard Goodwin de 22-8; 30-8- 61

- Medidas económicas de la Política de Múltiple VIA
- Memorando de “Acción de Seguridad Nacional 220” estableciendo listas negras de embarcaciones.
- Programa integrado de acción encubierta contra Cuba: incremento de las acciones terroristas contra la economía (8-6-63).
- Regulaciones al Control de Activos Cubanos.
- Combinación con las acciones de subversión política e ideológica.

Regulaciones de Control de Activos. Cuban Assets Control Regulations (CACR), ejecutadas y establecidas por la Office of Foreign Assets Control (OFAC) (1963). Autorizado por el TWEA, el presidente orientó al Departamento del Tesoro su emisión. Se han enmendado en varias ocasiones, según la dinámica de la relación bilateral.

Ley de Control de Armas (1968). Arms Export Control Act Sección 40 (a): Le confiere al Departamento de Estado DOS la autoridad para emitir licencias para la exportación de “artículos y servicios de defensa”. Cuba no los puede recibir porque el Secretario de Estado considera que Cuba no ha cooperado totalmente con los esfuerzos antiterroristas de los EE. UU y por el supuesto de que en reiteradas ocasiones ha apoyado actos de terrorismo internacional.

Ley de Actividades Comerciales (Trade Act de 1974). Le exige al gobierno de los EE.UU. que le niegue a Cuba el estatus de relaciones comerciales normales NTR necesarias para poder aplicar al sistema general de preferencias comerciales GSP.

Ley de Administración de las Exportaciones, EAA, por sus siglas en inglés) (1979): Otorgó al Presidente la autoridad para controlar, en general, las exportaciones y reexportaciones de bienes y tecnología y en particular, para restringir aquellas exportaciones que contribuyeran al potencial militar de cualquier país, en detrimento de la seguridad nacional de los Estados Unidos. Incluye a Cuba por su ayuda a los llamados grupos terroristas en América Latina tratándose realmente de los movimientos de liberación nacional.

Esta ley, junto con el TWEA, también estipula como requisito para las exportaciones hacia Cuba de cualquier cosa que esté sujeta a las Export Administration Regulations

con la excepción de elementos específicos contenidos en leyes públicas como materiales de información y donaciones humanitarias- la presencia de las licencias. (las regulaciones que controlan las exportaciones hacia Cuba son promulgadas, generalmente, por el Departamento de Comercio y el Buró de Industria y Seguridad (Bureau of Industry and Security) en el Export Administration Regulations.

Ley de recuperación económica de la cuenca del Caribe. Caribbean Basin Economic Recovery Act. CBERA (Sección 212 b) (1984): le prohíbe al presidente designar a un país como beneficiario de un programa comercial si es comunista o si ha nacionalizado propiedades estadounidenses sin compensación.

Ley para la Democracia Cubana, CDA, por sus siglas en inglés) (1992) Ley Torricelli. Se establece justo después de la caída del bloque socialista y de la URSS, por ende, de los principales socios comerciales de Cuba. Reforzó las medidas económicas contra Cuba y brindó sustento normativo a la extraterritorialidad del bloqueo.

Sus elementos básicos al respecto han sido prohibir el comercio con Cuba de las subsidiarias de compañías norteamericanas establecidas en otros países; prohibir a los barcos que entren a puertos cubanos, con propósitos comerciales, tocar puertos de Estados Unidos o en sus posesiones durante los 180 días siguientes de haber abandonado el puerto cubano, y sanciones a los países que brinden asistencia a Cuba, según las penalidades previstas en la Ley de Comercio con el Enemigo de 1917.

Sección 1702: Busca la llamada “transición hacia la democracia” de Cuba.

Sección 1703 (6): Estipula el mantenimiento de las sanciones en contra del gobierno cubano hasta tanto éste no marche hacia la democratización y mayor respeto por los derechos humanos.

Sección 1706 “Ayuda al pueblo cubano”: Para atenuar la oposición de sus aliados al carácter extraterritorial de esta ley (establecimiento de los servicios directos de telecomunicaciones entre los dos países, autorización de donaciones humanitarias y de exportaciones médico comerciales bajo determinadas condiciones). En un hipócrita ejercicio de caridad hacia el mismo pueblo al que con la ley condenaban a muerte por

hambre y enfermedades, introdujeron en los últimos debates previos a la aprobación de la Ley, esta sección.

Ley para la Solidaridad Democrática y la Libertad Cubana (1996): Conocida como la **Ley Helms – Burton**, busca desestimular la inversión extranjera e internacionalizar el bloqueo a Cuba. Codificó las disposiciones del bloqueo, limitó las prerrogativas del Presidente para suspender esta política y amplió su alcance extraterritorial. Denegó la entrada a los Estados Unidos a los directivos de empresas extranjeras (y a sus familiares) que invirtieran en propiedades “confiscadas” en Cuba y estableció la posibilidad de presentar demandas en su contra en los tribunales de Estados Unidos.

Regulaciones de Administración de las Exportaciones (EAR, por sus siglas en inglés): Entre ellas, se ubica la prohibición de las exportaciones de los Estados Unidos hacia Cuba, salvo en el caso de las excepciones que se especifican en la propia regulación o las que se autorizan mediante licencias emitidas por el Buró de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio. Dichas regulaciones están amparadas en la Ley de Comercio con el Enemigo y en la Ley de Administración de las Exportaciones.

La extensión de las legislaciones y regulaciones antes mencionadas, demuestra, además, que ningún bloqueo ha sido tan abarcador y brutal contra un pueblo como el que los Estados Unidos ha mantenido contra Cuba. Este clasifica, por un lado, como un acto de genocidio, en virtud del inciso C del artículo II de la Convención de Ginebra para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y, por otro, como acto de guerra económica, de acuerdo con la establecido en la Declaración relativa al Derecho de la Guerra Marítima adoptada por la Conferencia Naval de Londres en 1909.

Ley de Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva (1996): Amplió las excepciones a la inmunidad de los estados extranjeros incluidos en la lista de países, calificados unilateralmente, como “terroristas” en cortes estadounidenses. Fue utilizada por el gobierno EE.UU. para indemnizar a familiares de supuestas víctimas del Estado cubano a costa de fondos de nuestro país congelados en bancos EE.UU.

Ley Ómnibus de Asignaciones Suplementarias y Emergencias Consolidadas (1998): Permite la ejecución de sentencias a costa de los fondos de Estados incluidos en la lista de países considerados por el gobierno EE.UU. como patrocinadores del terrorismo.

Ley de Asignaciones Presupuestarias de 1999 de los EE.UU. Sección 211: Promovida por la empresa Bacardi asociada a los líderes conservadores anticubanos de Miami para usurpar la marca de ron cubano Havana Club. Se ha utilizado en el no reconocimiento en los EE.UU. de los derechos sobre marcas y nombres comerciales relacionados con intereses cubanos.

Ley de protección de las víctimas del tráfico y la violencia (2000): Autorizó al gobierno EE.UU. a apropiarse de fondos cubanos congelados en dicho país (a la fecha, más de 161 millones de dólares, pertenecientes a empresas y bancos cubanos), así como el derecho a ejercer este despojo en el futuro, ante eventuales transacciones, cuando se levante el bloqueo.

Ley del Seguro contra el Riesgo de Terrorismo (2002): Eliminó el requerimiento de obtención de una autorización del gobierno de EE.UU. (licencia OFAC), para ejecutar fallos judiciales a costa de los fondos congelados de Estados considerados como “patrocinadores del terrorismo” por EE.UU.

Ley de Acciones Consolidadas HR2673 (2003). Foreign Operations, Export Financing, and Related Programs Appropriations Act. Division E. Título V. Section 527: Establece que los fondos destinados a la ayuda bilateral no deben utilizarse en aquellos países que el Presidente considere que le den refugio a cualquier grupo o persona que haya cometido actos de terrorismo internacional o que apoye el terrorismo internacional. De ahí que Cuba quede excluida de recibir préstamos directos, créditos, seguros y garantías del Export Import Bank o de sus agentes.

Ley de Autorización y de Defensa Nacional (2008): Invalidó el principio de “entidad separada”, establecido por la Corte Suprema de EE.UU., según el cual los beneficiarios de sentencias emitidas contra Cuba no podían ejecutarlas, sobre la propiedad de

entidades cubanas con personalidad jurídica independiente, incluso si son propiedad del Estado cubano o controladas por este.

El bloqueo contra Cuba no es una cuestión bilateral entre Cuba y los Estados Unidos. La repetida aplicación extraterritorial de las leyes norteamericanas y la persecución contra los legítimos intereses de empresas y ciudadanos de terceros países afectan significativamente la soberanía de muchos otros Estados.

Al amparo de esa política, continúan aplicándose sanciones a empresas norteamericanas y europeas por realizar transacciones con Cuba. Los enfermos cubanos no pueden beneficiarse, en muchas ocasiones, de nuevos medios de diagnóstico, tecnologías y medicamentos, aunque de ellos dependan sus vidas, porque independientemente de que estos fueran producidos o estén disponibles en un tercer país, las leyes del bloqueo prohíben que Cuba los adquiera si algunos de sus componentes o programas proceden de los Estados Unidos.

II- Pretextos utilizados por los EE. UU. para legitimar el Bloqueo.

➤ expropiación de propiedades a compañías estadounidenses:

Ley de Comercio con el Enemigo.

Ley de Ayuda Externa o de Asistencia Exterior. Sección 620(a); 620 (t).

➤ Cuba país comunista:

Ley de Ayuda Externa o de Asistencia Exterior (1961). Sección 620(f).

Ley de Actividades Comerciales (Trade Act de 1974, Title IV. Sección 502 b). El gobierno de los EE.UU. niega a Cuba el estatus de relaciones comerciales normales (normal trade relations NTR). Generalized System of Preferences GSP. Sistema generalizado de preferencias o tratamiento preferencial. Title V. Sección 501. A Cuba se le niega tanto el estatus NTR como GSP.

Ley de recuperación económica de la cuenca del Caribe. Caribbean Basin Economic Recovery Act. (Sección 212 b)

➤ Cuba país que apoya el terrorismo internacional (1982).

Ley de Ayuda Externa o de Asistencia Exterior (1961). Section 620a.

Ley de Control de Armas (1968). Arms Export Control Act Sección 40a.

Ley de Administración de las Exportaciones, EAA, por sus siglas en inglés) (1979). Sección 6j.

Ley de Acciones Consolidadas HR2673 (2003). Foreign Operations, Export Financing, and Related Programs Appropriations Act. Division E. Título V. Section 527.

➤ **Violación de derechos y necesidad de la transición hacia la democracia.**

Ley para la Democracia Cubana, CDA, por sus siglas en inglés) (1992) Ley Torricelli. Sección 1702; Sección 1703 (6); Sección 1706 “Ayuda al pueblo cubano”.

➤ **Necesidad de cambios en el sistema político cubano.**

Ley para la Solidaridad Democrática y la Libertad Cubana. Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act (1996). Ley Helms – Burton.

III- Principales violaciones de las regulaciones internacionales por los EE. UU. derivadas de la aplicación del Bloqueo a Cuba.

Acto de genocidio, en virtud del inciso C del artículo II de la Convención de Ginebra para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948.

Acto de guerra económica, de acuerdo con la establecido en la Declaración relativa al Derecho de la Guerra Marítima adoptada por la Conferencia Naval de Londres en 1909.

Agresión: El Artículo 1 de la Resolución 3314 (XXI) de 1974 de la Asamblea General: Uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, **o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.**

Referente a la Carta de las Naciones: *Artículo 1; Artículo 2: Artículo 55*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 1.1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultura.

1.2 Para el logro de sus fines todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Artículo 5.1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo, para realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC)

Artículos 3 y 4. Al impedir el acceso a los tribunales de los Estados Unidos, a titulares de marcas comerciales y sus sucesores, para hacer valer sus derechos. Esta Sección viola también los principios básicos de la Organización Mundial del Comercio OMC, como son el Trato Nacional y el Trato de Nación más Favorecida, estipulados en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Convenio sobre la Diversidad Biológica:

- **Protocolo de Nagoya** sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.
- **Protocolo de Cartagena** sobre seguridad de la Biotecnología

Grosso modo, el abordaje de la temática migratoria debe considerar:

I- Histórico de la politización del tema de la migración cubana por los EE.UU. 1959- 1965

Emigran los colaboradores y militares del ejército batistiano, terratenientes y latifundistas paulatinamente ante las primeras Leyes revolucionarias y la instigación de

las campañas propagandísticas generadas por la CIA que sembraban el temor al comunismo.

En diciembre de 1960 se inaugura el Centro de emergencia de Refugiados cubanos en Miami, dando inicio a la categoría de “refugiados” a los que arribaban a los Estados Unidos, sin fundamento legal para esto.

Se fomenta la mal denominada comunidad cubana en el exterior, fundamentalmente en Estados Unidos, utilizada en los planes subversivos que se estructuraban para invadir a Cuba, amparados en el primer Plan de Acciones Encubiertas aprobado el 17 de marzo de 1960 por el presidente republicano Dwight Eisenhower.

Al amparo de la Ley de asistencia para la emigración y los refugiados, aprobada en junio del 62 se sustenta el **Programa de Niños cubanos sin acompañantes (Operación CIA Peter Pan) a través del cual** salieron de Cuba desde el 26 de diciembre de 1960, 14 mil 048 menores sin acompañantes, actividad que cerró oficialmente en 1981.

3 de enero de 1961 Estados Unidos rompe relaciones con Cuba. Se prohíben los vuelos entre ambas naciones, lo que acrecentó considerablemente el número de inmigrantes ilegales.

En este año el presidente demócrata *John F. Kennedy*, aprueba el Programa de Refugiados Cubanos (*Cuban Refugee Program*), destinado a facilitar la integración de los “exiliados” de la isla.

El 28 de junio de 1962 el gobierno norteamericano aprueba la Ley Pública 87-520, bajo el nombre de **Ley de Migraciones y de Asistencia a los Refugiados**, la cual restringe la definición de refugiado solo al Hemisferio Occidental. La ley refrenda que el término de “refugiados” que se utiliza es aplicable a extranjeros que, debido a ser perseguidos, o por temor a serlo por motivos de raza, religión u opinión pública emigren de una nación o área del Hemisferio Occidental, no puedan regresar ante el temor de ser perseguidos por las razones antes mencionadas y se encuentran en la necesidad

urgente de ayuda para vivir. Hasta ese momento a los cubanos se le daba la clasificación legal de “Bajo Palabra”

El 3 de octubre 1965, el Presidente Lyndon Johnson aprobó la Ley de Inmigración y Naturalización para la emigración cubana en particular. Se crea la Comisión Selecta de Inmigración para el Hemisferio Occidental, compuesta por 15 miembros, la cual estudió el ajuste del estatus legal migratorio de los cubanos.

El 6 de octubre de ese año se produce el primer éxodo masivo por costas cubanas desde el puerto de Camarioca hacia Miami.

II- Pretextos utilizados por los EE. UU. para legitimar la manipulación a la emigración.

Consecutivamente:

- ✓ Peligro de expansión y adoctrinamiento del comunismo
- ✓ Nacionales, confiscaciones y Leyes revolucionarias
- ✓ Peligro para la Seguridad Nacional de los Estados Unidos
- ✓ Persecución política por ideología y credo
- ✓ Intención noble de ayuda y concilio al exilio cubano

III- Principales violaciones de las regulaciones internacionales por los EE. UU. derivadas de la estimulación a la emigración.

El derecho consuetudinario internacional para los migrantes en su relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este mismo seguimiento metodológico correspondería a las líneas de tiempo sucesorias abordando el éxodo del Mariel, la denominada crisis de los balseros, las conversaciones migratorias, el periodo Barack Obama con la política pies secos pies mojados, las medidas Trump al respecto, la denominada crisis migratoria post pandemia Covid. De igual manera el resto de los ejes temáticos del Diferendo.

Conclusiones.

La autora amplía y concluye esta metodología en un trabajo monográfico, en virtud de que el espacio a este evento se limita a 15 cuartillas, aquí solo unas pinceladas de elementos que no deben ser desconocidos al tratar el Diferendo Cuba-Estados Unidos y sí integrados en sistema para un abordaje pleno y contribuir con argumentos sustanciales de hecho y derecho factibles para una eficaz defensa a Cuba en cualquier escenario internacional, tratamiento científico del tema, preparación y capacitación, así como impartición de docencia en temáticas vinculantes.

Se considera también, que la metodología propuesta permite a los operadores políticos jurídicos la actualización sistemática de las agresiones y desde ello visualizar para cada elemento posibles historias de vida o direccionar a los organismos afectados ejemplificar más allá de cifras estadísticas ejemplos concretos.

Importante considerar los estudios actualizados y criterios de Expertos de instituciones afines al tema del Diferendo tales como: Centro de Investigaciones Históricas de la Seguridad del Estado, Centro de Investigaciones de Política Internacional, Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos, Centro de Estudios de la Economía Cubana, Facultad de Derecho Universidad de La Habana, fundamentalmente.

Recomendaciones.

Proponer la creación de un Proyecto intersectorial con representación de los expertos referidos, organismos estratégicos y Minrex que aborde y modele científica y sistemáticamente la actualización del Diferendo a fin de su exposición y defensa.